Proceso	Ejecutivo con Garantía Real **(hipoteca)**
Radicado	050013103009-**2023-00429-**00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	**RAFAEL BARRETO MORENO**
Asunto	-. Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Previo análisis de la demanda y sus anexos, la misma debe ser inadmitida, por cuanto, adolece de exigencias formales de conformidad con el artículo 82 del C. G. del Proceso, por lo que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, debe cumplir con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo en voces de art. 90 ibidem.

1)-. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si se ejerce la acción personal contra el demandado **RAFAEL BARRETO MORENO,** quien ya no es el actual propietario del bien grabado con hipoteca.

2)-. Aclarar los hechos de la demanda en cuanto a la razón por la cual se dirige la acción ejecutiva con garantía real, contra persona diferente a quien es el actual propietario del bien dado en garantía, pues quien figura como tal es **DANY ALEXIS ARANGO MESA,** con **CC. No. 71.941.401**.

3)-. Acorde con las aclaraciones de los hechos que anteceden, si se pretende solo la acción ejecutiva con garantía real o si ambas, esto es, la real contra actual propietario inscrito y la personal con el deudor que figura en los pagarés, deberá formular la demanda de manera correcta en cumplimiento de esta exigencia integrando los eventos en un solo escrito con observancia del contenido del art. 468 del C.G.P., que dispone:

"(…) La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda (…)"

Claro está, si solo se ejerce la acción ejecutiva con garantía real.

5)-. El ejecutante debe hacer entrega del original de los títulos ejecutivos base de ejecución, esto es, **Pagarés Nos 486647021439031 2, 045016100014723 y 045016110000835** como de la escritura pública Nro. 4.613 del 11 de diciembre de 2020 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Villavicencio, a través de la secretaria del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **04 de marzo de 2024 a las 10:00 am.**

Al abogado **JUAN DAVID HERRERA RESTREPO** con T.P. N° 216619 de C.S.J., se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

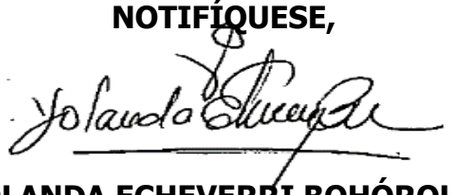

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82c55ba5495dab7381da5dd555fc288fe92d9c8b5c32bdd4b99ea663d7765d**
Documento generado en 19/02/2024 11:55:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica